

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Correo cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto que ordeno Desistimiento Tácito, de fecha 25 de mayo de 2021.

REFERENCIA: 11001400300620180059200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARMEN DELGADO DE ARGUELLO
MILLER HUMBERTO ARGUELLO DELGADO

DEMANDADO: KARINA PARRA
LUIS JAIRO PARRA

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.423.955 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional N° 256.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los señores demandantes, respetuosamente acudo ante su Despacho dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso (C.G.P.) con el propósito de interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra del en contra del auto que Desistimiento Tácito, de fecha 25 de mayo de 2021., en el proceso identificado bajo el Radicado 11001400300620180059200, en los términos que a continuación se consignan:

I. PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Delegado para asuntos Jurisdiccionales, **REVOCAR** el auto que en contra del auto que Desistimiento Tácito, de fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO.**

II. FUNDAMENTOS

El día veintiséis (26) de mayo de 2021 fuimos notificados del auto consignado en el derivado No. 11001400300620180059200, en el que esta Delegatura entre otras cosas, informa que poderdantes, CARMEN DELGADO DE ARGUELLO - MILLER HUMBERTO ARGUELLO DELGADO, Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el expediente permaneció inactivo en la Secretaría por más de un (1) año, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto, sin embargo es importante precisar a esta Delegatura que dicho auto de trámite, nunca contabilizo de términos en procesos tramitados durante un Paro Nacional y el DECRETO LEY 564 DE 2020, razón por la cual

mis poderdantes no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda, y por lo tanto no ha podido ejercer el acceso a la administración de justicia, derecho a la defensa y el debido proceso.

Cabe precisar que efectuadas las búsquedas en medios de amplia circulación el TIEMPO, EL ESPECTADOR, EN COLOMBIA adicional de la página web de noticias https://es.wikipedia.org/wiki/Protestas_en_Colombia_de_2019, hechos que no tuvo en cuenta el delegado para decide en el trámite del auto que rechazo la demanda de acumulación, de fecha 09 de diciembre de 2019, mediante el cual al parecer esta Delegatura computa los términos judiciales correspondientes a CGP en días hábiles, para subsanar la demanda, es decir desde el veintiséis (26) de noviembre de 2019 hasta el diez 10 de diciembre de 2019, sobre los cuales respetuosamente mis poderdantes no podían ingresar a los juzgados por bloqueos en toda la ciudad de Bogotá, adicional en los despachos judiciales se encontraban cerrados, como se relacionan a continuación:

- **“... 25 de noviembre de 2019** - Manifestaciones y marchas en [Bogotá](#) en el marco del Día de la No Violencia contra la Mujer, principalmente en la Plaza de la Hoja, Plaza de Bolívar y en portales de [Transmilenio](#)⁶⁸. Frente al Hospital de la Policía en Bogotá se realizó un plantón en solidaridad con los policías heridos durante las manifestaciones.⁶⁹
- **26 de noviembre de 2019** - Protestas en Bogotá con movilizaciones en homenaje a Dilan Cruz, cuya muerte se confirmó el día anterior. Se registraron enfrentamientos entre el Esmad y encapuchados en la [Universidad Nacional de Colombia](#). Homenajes a Dilan Cruz en [Medellín](#), en [Bucaramanga](#), [Barranquilla](#), un policía herido en Neiva.⁷⁰ El [uribismo](#) decide retirar un artículo de un proyecto de Ley para reformar el sistema laboral y que pretendía permitir la posibilidad de contratos por hora.⁷¹
- **27 de noviembre de 2019** - Protestas en Bogotá en homenaje a Dilan Cruz con más de 10.000 personas⁷² principalmente en la [Plaza de Bolívar](#), Parque de los Hippies (cacerolazo sinfónico)⁷³ y el Norte de Bogotá; esta última marcha resulta dispersada por el Esmad y un joven resulta herido al intentar saltar de un puente.⁷⁴ Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga también registraron manifestaciones⁷⁵.
- **28 de noviembre de 2019** - Protestas en Bogotá concentraciones en la calle 100 y en la calle 85 y un bloqueo en el Portal 80⁷⁶, se espera la llegada de una delegación de la Guardia Indígena del Cauca.⁷⁷⁷⁸ En Cali se realizó un plantón pacífico, en Medellín un Cacerolazo musical, manifestaciones en [Manizales](#), [Cartagena](#) y [Bucaramanga](#)⁷⁹
- **29 de noviembre de 2019** - Recepción a la Guardia Indígena quienes marcharon junto a estudiantes afrodescendientes y ciudadanos de la comunidad LGTBI, entre otros. y la “Tamborada de los Pueblos Negros” en Bogotá, “Punketón” en el Parque de los Hippies, y “Yogatón” en el norte de la ciudad.⁸⁰⁸¹ El presidente Iván Duque objeta por inconveniencia el artículo 44 de la Ley de Presupuesto General, aprobada en Congreso, que según los promotores del paro obligaba a la Universidad Públicas a destinar gran parte de su presupuesto para hacer frente a las demandas de la Nación, aunque según el Gobierno el artículo había estado presente en presupuestos anteriores, bajo el entendido de que la universidades debían pagar las demandas en su contra, no las del Estado en general.⁸² El deportista Jorge Iván Agudelo denuncia su expulsión por la policía, de los Juegos Nacionales celebrados en Cali por exhibir un cartel el favor del Paro⁸³.

- **1 de diciembre de 2019** - El 1 de diciembre se realizó el denominado Cacerolazo Continental, en Bogotá se llevó a cabo el cacerolazo andino en el Park Way⁸⁴⁸⁵ y se inician las asambleas populares en barrios de Bogotá⁸⁶.
- **2 de diciembre de 2019** - En Medellín cerca a la [Universidad de Antioquia](#) murió un estudiante por una papa bomba.⁸⁷⁸⁸
- **4 de diciembre de 2019** - El 4 de diciembre se llevó a cabo una nueva jornada de marchas y movilizaciones del Paro Nacional
- **6 y 7 de diciembre de 2019** - Se llevó a cabo la Asamblea Nacional en Bogotá.
- **8 de diciembre de 2019** - Se llevó a cabo el denominado "Concierto del Paro" o "Un Canto por Colombia" en Bogotá el 8 de diciembre en el Parque Simón Bolívar con artistas como [Doctor Krapula](#), [Bomba Estéreo](#), [Adriana Lucía](#), [Diamante Eléctrico](#), [Totó la Momposina](#), entre otros.⁹⁰ El cual por petición de los artistas se realizó en las calles de Bogotá: con escenarios fijos en el Parque Nacional, Parque de los Hippies y en la Calle 85.⁹¹
- **10 de diciembre de 2019** - El día 10 de diciembre, se realizarán movilizaciones por el Día Internacional de los Derechos Humanos,⁸⁰ haciendo plantones al frente de la [Universidad Nacional de Colombia](#) y el [Centro Nacional de Memoria Histórica](#) terminando en Disturbios. Por otro lado, el [ESMAD](#) realizó dos detenciones ilegales.
- **DECRETO LEY 564 DE 2020** suspendió términos por 3 meses
- **25 de febrero de 2020:** radique oficio para interrumpir términos.

Hechas las anteriores precisiones, este no es el momento procesal oportuno para que la Delegatura resuelva tener los términos dispuestos en oportunidad, sin que antes se surta el finalizado por desistimiento tácito y se le permita a mis poderdantes pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se cita a continuación:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Así mismo, el artículo 229 de la Constitución Política establece lo siguiente:

“Derecho Fundamental de Acceso Eficaz a la Administración de Justicia - Constitución Política de Colombia, Artículo 229. Se garantiza el derecho de

toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

Es importante precisar que el debido proceso y el derecho a la defensa son parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y por lo tanto traen consigo otros derechos y garantías como lo son el derecho a la prueba y la prohibición de indefensión. Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-341/14, ha dicho:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

Como también, se pronunció la Corte Constitucional, Sentencia T-432, Oct. 29/18. establece lo siguiente:

“CESE DE ACTIVIDADES JUDICIALES-Contabilización de términos procesales dentro de procesos tramitados en paro judicial:

La contabilización de los términos procesales en época de paro judicial impone la obligación de examinar las circunstancias que concurren en cada caso específico, para determinar si efectivamente el despacho judicial en el cual se adelanta un proceso se encontraba abierto o cerrado, pues la interrupción de la prestación continua del servicio sí tiene efectos en derecho de manera que no puede obligarse a las partes a cumplir las cargas procesales en contravía de su seguridad personal. Una interpretación diferente desconocería el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia (art. 229).”

Así las cosas, con la decisión contenida en el auto que rechazo la demanda de acumulación, de fecha 09 de diciembre de 2019, se está nos está vulnerando el Acceso a la Administración de Justicia, Derecho a la Defensa, como quiera que no se nos permitió emplear los medios legítimos y adecuados para ser oídos y presentar la subsanación de la demanda, por tanto, ante la configuración de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de cargas procesales, no se pueden derivar consecuencias negativas para las partes en dar prosperidad a la acumulación de demanda en el presente proceso.

DECRETO LEY 564 DE 2020

Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

El 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567, que dispone, entre otros:

... “ Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.”

PETICIONES

Primero: Respetuosamente solicito al señor Juez, proceda a REVOCAR el auto que ordeno Desistimiento Tácito, de fecha 25 de mayo de 2021, y se conceda la suspensión de términos debido a la última actuación fue el 25 de febrero de 2020.

Segundo: Solicito se asigne cita para juzgado.

ANEXOS

1. Ultima radicación del 25 de febrero de 2020

NOTIFICACIONES

El suscrito, la recibiré en: Calle 53 74 a 40 Teléfono Celular: 3192878488 correo electrónico: joseluisbohorquezab@gmail.com.

Cordialmente,



Jose Luis Bohorquez Cely

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY
C.C. No. 1.015.423.955 expedida en Bogotá, D.C.
T. P. No. 256.667 del C. S. de J.